

ACUERDO NÚMERO 0413-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado con la Señora **EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO** Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**.

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte y por la otra parte la Señora **EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO**, mayor de edad, casada, con identidad 0801-1958-01796, Registro Tributario Nacional Numérico 0801995336492, Ejecutiva de Negocios y de este domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**, que para los efectos de este Contrato me nominaré **“LA ARRENDADORA”**, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: “LA ARRENDADORA” en la condición con que comparece, declara tener en arrendamiento de Inter Aiports, ahora **AEROPUERTOS DE HONDURAS, S.A.**, el local de las instalaciones que le sirven para sus operaciones de movimiento, vuelo y guarda de aeronaves, en el extremo sur de la pista del Aeropuerto Toncontín, área que será utilizada en calidad de arrendamiento para uso de las oficinas de la “DIVISIÓN ESCUADRÓN AERO-POLICIAL”, dependencia adscrita a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** y para el aparcamiento y cuidado de sus Aeronaves; predio que consiste en el hangar que tiene un área de 9 metros de largo por 15 metros de ancho, con un espacio para aparcar como máximo dos aeronaves; también con establecimiento para oficina con un área de 7.90 metros de largo por 4.35 metros de ancho, servicio sanitario en un área de 1.15 metros de largo por 3.22 metros de ancho, y área para bodega de 1.13 metros de largo por 3.22 metros de ancho. **CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL ARRENDATARIO:** “**EL ARRENDATARIO**” se compromete: **a)** El movimiento de las aeronaves policiales en mención se hará por operadores dependientes de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, por lo que “**LA ARRENDADORA**”, no se responsabilizará si ocurren accidentes en tierra; **b)** Si del movimiento de las aeronaves, resultarán daños a otras aeronaves o bienes o enseres de “**LA ARRENDADORA**”, o aeronaves de particulares, será responsable “**LA SECRETARIA**”. **c)** Responsabilidades de la “**LA ARRENDADORA**”: Además de proporcionar el espacio físico y necesario para el Servicio de Hangar, cuidará con su personal de Seguridad, la integridad de las Aeronaves, con vigilancia durante las veinticuatro (24) horas, no haciéndose responsable por daños causados con motivo de incendio, terremotos, vientos huracanados, lluvias torrenciales y otros fenómenos de

ocurrencia no controlada, fortuita o imprevista. **CLAUSULA TERCERA:**

DURACIÓN DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo prorrogable a voluntad de ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El precio de renta convenido es por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000.00)** mensuales, para un monto total de **TRESCIENTOS (L. 300,000.00) LEMPIRAS EXACTOS**, valor que incluye el 15% sobre ventas. La estructura presupuestaria a afectar es la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub pro 00, Proy 00, Act/Obra 01, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3101000001; quedando en entendido que **EL ARRENDADOR** deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto 17-2010); **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** se obliga a: **1)** Pagar mensualmente el importe de la renta el último día de cada mes, con un período de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el aparcamiento y cuidado de sus aeronaves; uso de la oficina del Escuadrón Aéreo Policial, servicio sanitario y bodega; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas en el inmueble, sobre los daños que se producen por su causa mientras dure el arrendamiento; excepto los deterioros que se ocasionan por el normal uso del mismo. **5)** Una vez suscrito el presente Contrato, está autorizado por “**LA ARRENDADORA**”, para que pueda llevar a cabo todas las mejoras, construcciones e instalaciones por su cuenta, asimismo, podrá desmontarlas, siempre que no cause daños o deterioro

en el inmueble; **6)** Cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA ARRENDADORA”: Se

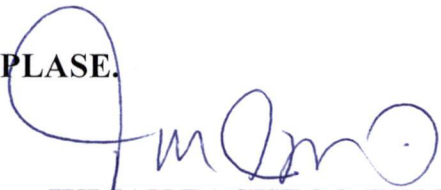
obliga a: **1)** Mantener el inmueble en buen estado, lo que consiste en hacer durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias aún las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieran de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación o embarazo, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer en ella obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de ella; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere al inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que han consentido con la expresa autorización de “**EL ARRENDATARIO**”, en los casos y horas que no interfirieran con el desarrollo de las actividades del **ESCUADRON AEROPOLICIAL** dependiente de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento podrá expirar por lo siguiente: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Cuando el mal estado o calidad del bien inmueble arrendado, impide hacer uso de él para el fin por el cual ha sido arrendado, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del bien inmueble al tiempo del contrato; y aun en el caso, de haber empezado a existir el vicio del bien inmueble después del contrato, sin

culpa de **“EL ARRENDATARIO”**, 3) Si cualquiera de las partes, quisiera terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito con dos (2) meses de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 4) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 5) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA: “EL ARRENDATARIO”** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA**, y acepta la renovación del contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibí. En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas, y para constancia firmamos en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). (F) **JULIAN PACHECO TINOCO. ARRENDATARIO. (F) EUGENIA M. FLEFIL LARACH DE NUFIO. ARRENDADORA.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad



MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**" por una parte y por la otra parte la Señora **EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO**, mayor de edad, casada, con identidad 0801-1958-01796, Registro Tributario Nacional Numérico 0801995336492, Ejecutiva de Negocios y de este domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**, que para los efectos de este Contrato me nominaré "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: "LA ARRENDADORA" en la condición con que comparece, declara tener en arrendamiento de Inter Aiports, ahora **AEROPUERTOS DE HONDURAS, S.A.**, el local de las instalaciones que le sirven para sus operaciones de movimiento, vuelo y guarda de aeronaves, en el extremo sur de la pista del Aeropuerto Toncontín, área que será utilizada en calidad de arrendamiento para uso de las oficinas de la "**DIVISIÓN ESCUADRÓN AERO-POLICIAL**", dependencia adscrita a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** y para el aparcamiento y cuidado de sus Aeronaves; predio que consiste en el hangar que tiene un área de 9 metros de largo por 15 metros de ancho, con un espacio para aparcar como máximo dos aeronaves; también con establecimiento para oficina con un área de 7.90 metros de largo por 4.35 metros de ancho, servicio sanitario en un área de 1.15 metros de largo por 3.22 metros de ancho, y área para bodega de 1.13 metros de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

largo por 3.22 metros de ancho. **CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL ARRENDATARIO: “EL ARRENDATARIO”** se compromete: **a)** El movimiento de las aeronaves policiales en mención se hará por operadores dependientes de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, por lo que **“LA ARRENDADORA”**, no se responsabilizará si ocurren accidentes en tierra; **b)** Si del movimiento de las aeronaves, resultarán daños a otras aeronaves o bienes o enseres de **“LA ARRENDADORA”**, o aeronaves de particulares, será responsable **“LA SECRETARIA”**. **c)** Responsabilidades de la **“LA ARRENDADORA”**: Además de proporcionar el espacio físico y necesario para el Servicio de Hangar, cuidará con su personal de Seguridad, la integridad de las Aeronaves, con vigilancia durante las veinticuatro (24) horas, no haciéndose responsable por daños causados con motivo de incendio, terremotos, vientos huracanados, lluvias torrenciales y otros fenómenos de ocurrencia no controlada, fortuita o imprevista. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El arrendamiento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo prorrogable a voluntad de ambas partes. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio de renta convenido es por el valor de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (28,750.00)** mensuales, para un monto total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 345,000.00)**, valor que incluye el 15% sobre ventas. La estructura presupuestaria a afectar es la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub pro 00, Proy 00, Act/Obra 01, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3101000001; quedando en entendido que **EL ARRENDADOR** deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto 17-2010); **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** se obliga a: **1)** Pagar mensualmente el importe de la renta el último día de cada mes, con



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

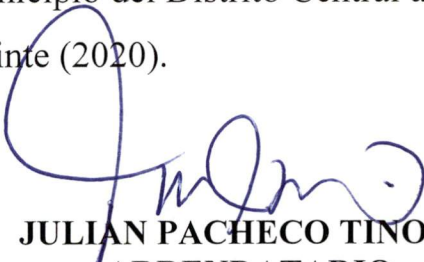
un período de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el aparcamiento y cuidado de sus aeronaves; uso de la oficina del Escuadrón Aéreo Policial, servicio sanitario y bodega; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas en el inmueble, sobre los daños que se producen por su causa mientras dure el arrendamiento; excepto los deterioros que se ocasionan por el normal uso del mismo. 5) Una vez suscrito el presente Contrato, está autorizado por **“LA ARRENDADORA”**, para que pueda llevar a cabo todas las mejoras, construcciones e instalaciones por su cuenta, asimismo, podrá desmontarlas, siempre que no cause daños o deterioro en el inmueble; 6) Cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA ARRENDADORA”**: Se obliga a: 1) Mantener el inmueble en buen estado, lo que consiste en hacer durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias aún las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieran de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación o embarazo, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer en ella obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de ella; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere al inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que han consentido con la expresa autorización de **“EL ARRENDATARIO”**, en los casos y horas que no interfirieran con el desarrollo de las actividades del **ESCUADRON AEROPOLICIAL** dependiente de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

SEGURIDAD. CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento podrá expirar por lo siguiente: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Cuando el mal estado o calidad del bien inmueble arrendado, impide hacer uso de él para el fin por el cual ha sido arrendado, sea que **“LA ARRENDADORA”** conociese o no el mal estado o calidad del bien inmueble al tiempo del contrato; y aun en el caso, de haber empezado a existir el vicio del bien inmueble después del contrato, sin culpa de **“EL ARRENDATARIO”**, **3)** Si cualquiera de las partes, quisiera terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito con dos (2) meses de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **4)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **5)** Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** **“EL ARRENDATARIO”** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA**, y acepta la renovación del contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibí. En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas, y para constancia firmamos en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


JULIAN PACHECO TINOCO
ARRENDATARIO


EUGENIA M. FLEFIL L. RACHE DE NUFIO
ARRENDADORA
GERENCIA

OFICIO SEDS-133-2020

El Ocotal, Comayagüela, MDC.

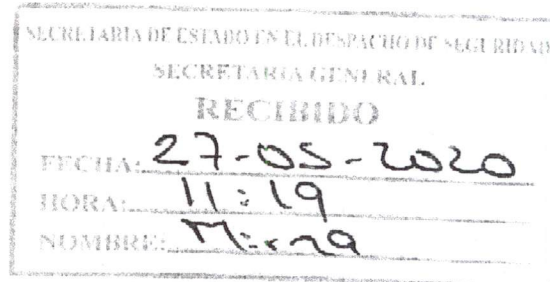
27 de Mayo del 2020.

Abogado:

MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General SEDS

Su Oficina



Abogado Luna:

De la manera más atenta, tengo a bien informar a usted lo concerniente a la revisión de los contratos recibidos en esta Dirección Legal mediante oficio GA-ULAC-No. 200-2020, de fecha 26 de mayo del 2020; que se describen a continuación:

TIPO DE CONTRATO	PERSONA ADJUDICADA	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	MONTO DEL CONTRATO
Arrendamiento	Eugenia Margarita Flefil Larach de Nufio/Distribuidora de Vehículos S.A.DE C.V.	Aeropuertos de Honduras S.A./ Extremo sur de la Pista del Aeropuerto Toncontin	L. 300,000.00
Arrendamiento	Blanca Azucena Padilla Lara	Barrio La Trinidad, de la Ciudad de La Paz, Departamento de La Paz	L. 120,000.00

Los contratos antes referidos ya se encuentran firmados por el titular de esta Secretaría de Estado; sin embargo es importante reiterar que estos son competencia de los Juzgados de inquilinato no de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal como se ha venido plasmando en todos los contratos anteriormente revisados; debiendo hacerse la corrección pertinente en los futuros contratos que se elaboren.

Atentamente,


Isabel Berenice Licón
Asesora Legal



GA-ULAC-No. 200-2020

Aldea El Ocotal M.D.C. 26 de mayo de 2020

Abogado
MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
Secretario General
Su Oficina

Estimado Abogado Luna:

Se le remite Contrato, Acuerdo y oficio para sus respectivas firmas, los que se detallan a continuación:

- 1- Contrato de Arrendamiento de **Blanca Azucena Padilla Lara**, Acuerdo No. 0438-2020, Oficio No. 1143-2020.
- 2- Contrato de Arrendamiento de **Eugenia Margarita Flefil Larach** No. 0413-2020 y Oficio No. 1117-2020.

Atentamente,


ABOG. NELDA J. MONTOYA

Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos

C:Archivo/zmh

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 26-05-2020
HORA: 13:57 hrs
NOMBRE: Row W

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 27 mayo 2020
HORA: 9:00
NOMBRE: Katy Saintero

OFICIO SEDS-133-2020

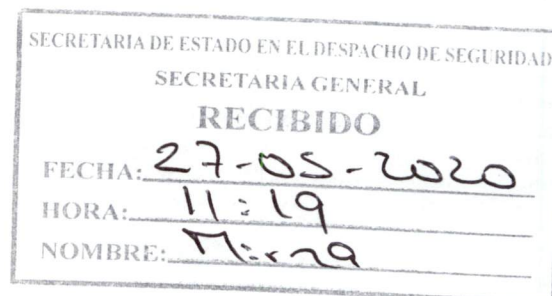
El Ocotal, Comayagüela, MDC.
27 de Mayo del 2020.

Abogado:

MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General SEDS

Su Oficina



Abogado Luna:

De la manera más atenta, tengo a bien informar a usted lo concerniente a la revisión de los contratos recibidos en esta Dirección Legal mediante oficio GA-ULAC-No. 200-2020, de fecha 26 de mayo del 2020; que se describen a continuación:

TIPO DE CONTRATO	PERSONA ADJUDICADA	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	MONTO DEL CONTRATO
Arrendamiento	Eugenia Margarita Flefil Larach de Nufio/Distribuidora de Vehículos S.A.DE C.V.	Aeropuertos de Honduras S.A./ Extremo sur de la Pista del Aeropuerto Toncontin	L. 300,000.00
Arrendamiento	Blanca Azucena Padilla Lara	Barrio La Trinidad, de la Ciudad de La Paz, Departamento de La Paz	L. 120,000.00

Los contratos antes referidos ya se encuentran firmados por el titular de esta Secretaría de Estado; sin embargo es importante reiterar que estos son competencia de los Juzgados de inquilinato no de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal como se ha venido plasmando en todos los contratos anteriormente revisados; debiendo hacerse la corrección pertinente en los futuros contratos que se elaboren.

Atentamente,


Isabel Berenice Licona
Asesora Legal



GA-ULAC-No. 200-2020

Aldea El Ocotal M.D.C. 26 de mayo de 2020

Abogado
MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
Secretario General
Su Oficina

Estimado Abogado Luna:

Se le remite Contrato, Acuerdo y oficio para sus respectivas firmas, los que se detallan a continuación:

- 1- Contrato de Arrendamiento de **Blanca Azucena Padilla Lara**, Acuerdo No. 0438-2020, Oficio No. 1143-2020.
- 2- Contrato de Arrendamiento de **Eugenia Margarita Flefil Larach** No. 0413-2020 y Oficio No. 1117-2020.

Atentamente,


ABOG. NELDA J. MONTOYA

Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos

C:Archivo/zmh

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
FECHA:	26-05-2020
HORA:	13:57 hrs
NOMBRE:	Roxo

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	
DIRECCION LEGAL	
RECIBIDO	
FECHA:	27 mayo 2020
HORA:	9:00
NOMBRE:	Katy Saintero

OFICIO SEDS-SG-1443-2020

Comayagüela, M.D.C.

01 de junio del 2020

Abogada

Nelda Montoya

Encargada de la Unidad de Licitaciones

Su Oficina

Abogada Montoya:

De la manera más atenta, se remiten las Transcripciones originales, para continuar con el trámite correspondiente, las que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE	OFICIO NO.	ACUERDO NO.
	Eugenia Margarita Flefil Larach de Nufio	1117-20	0413-20
	Blanca Azucena Padilla Lara	1143-20	0438-20
	Guillermo Alfredo López Trejo	0970-20	0378-20

Atentamente,



MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
Secretario General

COPIA: ARCHIVO

Recibido
Sose Cancamo
03/06/2020
03:20 PM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

OFICIO-SEDS-SG-1117-2020

Aldea El Ocotal, M.D.C.
10 de marzo de 2020

Señora

EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO

Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0413-2020**, que literalmente Dice: **ACUERDO NÚMERO 0413-2020 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020 ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado con la Señora EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO** Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**. Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte y por la otra parte la Señora **EUGENIA MARGARITA FLEFIL LARACH DE NUFIO**, mayor de edad, casada, con identidad 0801-1958-01796, Registro Tributario Nacional Numérico 0801995336492, Ejecutiva de Negocios y de este domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**, que para los efectos de este Contrato me nominaré **“LA ARRENDADORA”**, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE**

ARRENDAMIENTO el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: “LA ARRENDADORA” en la condición con que comparece, declara tener en arrendamiento de Inter Aiports, ahora **AEROPUERTOS DE HONDURAS, S.A.**, el local de las instalaciones que le sirven para sus operaciones de movimiento, vuelo y guarda de aeronaves, en el extremo sur de la pista del Aeropuerto Toncontín, área que será utilizada en calidad de arrendamiento para uso de las oficinas de la “DIVISIÓN ESCUADRÓN AERO-POLICIAL”, dependencia adscrita a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** y para el aparcamiento y cuidado de sus Aeronaves; predio que consiste en el hangar que tiene un área de 9 metros de largo por 15 metros de ancho, con un espacio para aparcar como máximo dos aeronaves; también con establecimiento para oficina con un área de 7.90 metros de largo por 4.35 metros de ancho, servicio sanitario en un área de 1.15 metros de largo por 3.22 metros de ancho, y área para bodega de 1.13 metros de largo por 3.22 metros de ancho. **CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL ARRENDATARIO: “EL ARRENDATARIO”** se compromete: **a)** El movimiento de las aeronaves policiales en mención se hará por operadores dependientes de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, por lo que “**LA ARRENDADORA**”, no se responsabilizará si ocurren accidentes en tierra; **b)** Si del movimiento de las aeronaves, resultarán daños a otras aeronaves o bienes o enseres de “**LA ARRENDADORA**”, o aeronaves de particulares, será responsable “**LA SECRETARIA**”. **c)** Responsabilidades de la “**LA ARRENDADORA**”: Además de proporcionar el espacio físico y necesario para el Servicio de Hangar, cuidará con su personal de Seguridad, la integridad de las Aeronaves, con vigilancia durante las veinticuatro (24) horas, no haciéndose responsable por daños causados con motivo de incendio, terremotos, vientos huracanados, lluvias torrenciales y otros fenómenos de ocurrencia no controlada, fortuita o imprevista. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El arrendamiento tendrá una vigencia de un

(1) año, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo prorrogable a voluntad de ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE

PAGO: El precio de renta convenido es por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000.00)** mensuales, para un monto total de **TRESCIENTOS (L. 300,000.00) LEMPIRAS EXACTOS**, valor que incluye

el 15% sobre ventas. La estructura presupuestaria a afectar es la siguiente:

Institución 070, Programa 03, Sub pro 00, Proy 00, Act/Obra 01, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3101000001; quedando en entendido que

EL ARRENDADOR deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto 17-2010); **CLAUSULA**

QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”: se obliga a: **1)**

Pagar mensualmente el importe de la renta el último día de cada mes, con un período de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las

instalaciones exclusivamente para el aparcamiento y cuidado de sus aeronaves; uso de la oficina del Escuadrón Aéreo Policial, servicio sanitario y bodega; **3)**

Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas en el inmueble, sobre los

daños que se producen por su causa mientras dure el arrendamiento; excepto los deterioros que se ocasionan por el normal uso del mismo. **5)** Una vez suscrito

el presente Contrato, está autorizado por “**LA ARRENDADORA**”, para que pueda llevar a cabo todas las mejoras, construcciones e instalaciones por su

cuenta, asimismo, podrá desmontarlas, siempre que no cause daños o deterioro en el inmueble; **6)** Cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes,

reglamentos, acuerdos ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen

al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA ARRENDADORA”: Se obliga a: **1)** Mantener el inmueble en buen estado, lo que consiste en hacer durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias aún las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieran de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación o embarazo, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer en ella obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de ella; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere al inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que han consentido con la expresa autorización de **“EL ARRENDATARIO”**, en los casos y horas que no interfirieran con el desarrollo de las actividades del **ESCUADRON AEROPOLICIAL** dependiente de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento podrá expirar por lo siguiente: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Cuando el mal estado o calidad del bien inmueble arrendado, impide hacer uso de él para el fin por el cual ha sido arrendado, sea que **“LA ARRENDADORA”** conociese o no el mal estado o calidad del bien inmueble al tiempo del contrato; y aun en el caso, de haber empezado a existir el vicio del bien inmueble después del contrato, sin culpa de **“EL ARRENDATARIO”**, **3)** Si cualquiera de las partes, quisiera terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito con dos (2) meses de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **4)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **5)** Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de

Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA: "EL ARRENDATARIO"** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA**, y acepta la renovación del contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibí. En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas, y para constancia firmamos en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). (F) **JULIAN PACHECO TINOCO. ARRENDATARIO.** (F) **EUGENIA M. FLEFIL LARACH DE NUFIO. ARRENDADORA.** **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ.** Secretario General.

Atentamente,



MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO NÚMERO 0414-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado con la Señora **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**.

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, hondureño, con tarjeta de identidad 1623-1958-00162, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 325-2014 efectivo a partir del 8 de enero del año 2015, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, la Señora **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0714-1955-00019, Registro Tributario Nacional 0714-1955-000196, teniéndose en el presente como "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes. **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**LA ARRENDADORA**" en calidad de usufructuaria, tener en Arrendamiento un bien inmueble ubicado en la Residencial Los Llanos, en el perímetro y hacia el lado Este de la Ciudad de Choluteca; dicho lote número ciento cuarenta y seis (146) tiene las dimensiones y colindancias siguientes: **AL NORTE:** quince metros exactos (15.00m), con lote número ciento cuarenta y cuatro (144); **AL SUR:** quince metros exactos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

(15.00m) con lotes números veintiséis(26) y veinticinco (25), calle dos de por medio; **AL ESTE:** treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y cinco (145); y **AL OESTE:** treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y siete (147), inscrito bajo el Asiento Número NOVENTA Y OCHO (98) del Tomo SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la circunscripción del departamento de Choluteca.; bajo matrícula número 1433241 del Instituto de la Propiedad, con las siguientes mejora: Una casa de habitación de dos niveles que consta en su Primer Nivel: Porche de entrada, antesala, baño de visitas, sala, comedor, garaje para cinco vehículos, cocina con isla, mueble y gabinetes debidamente enchapados de cerámica, pasillo, estudio, una recamara con su baño completo y closet, área de lavandería con su sala para lavadora, tendedero, terraza, patio, bodega, cisterna, tanque de agua, recamara para servidumbre con su baño completo, gradas de acceso a la segunda planta con su bodega interna y jardinera; Segundo Nivel: una terracita redonda con pilares de cemento y pasamanos, jardinera interna, pasillo, tres recamaras grandes con baños completos enchapados de cerámica, con su closet, con aires acondicionados en buen estado, una habitación para estudio o cuarto de costura, sala familiar, una terraza grande con pilares de cemento, gradas en espiral de hierro que conducen a un mirador, inscritas bajo el Número de Matrícula, número de asiento dos (2) del Instituto de la Propiedad de Choluteca de fecha 09 de abril del año 2018. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede y que por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO** con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que esta Renovación de contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020; **-b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

DE PAGO: El valor es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)** que incluyen el 15% de impuesto; haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a **“LA ARRENDADORA”**, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, Programa 03, , Sub prog 00, Proy 00, Act/Obra 03, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3109000003; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de Inteligencia Policial en Choluteca (DIPOL). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA** **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7) EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a **EL**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

ARRENDATARIO de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.- **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Por vencimiento del plazo convenido; **3)** Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **6)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **7)** Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLAUSULA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** Nosotros **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptamos todas y cada una de las cláusulas anteriores y nos obligamos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. - En fe de lo anterior, firman



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

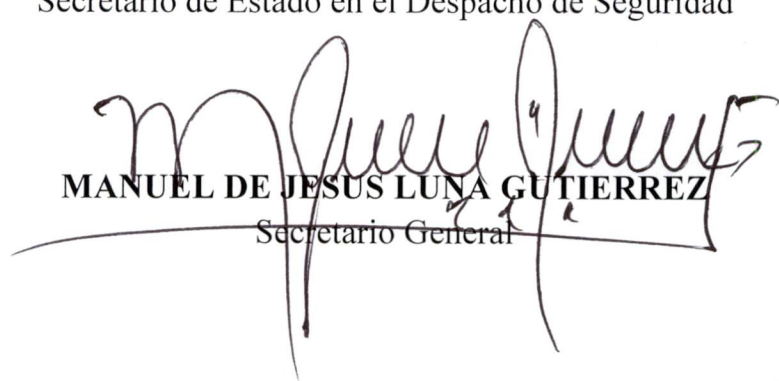
para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO. EL ARRENDATARIO.** (F) **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO. LA ARRENDADORA.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad


MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, portador de la tarjeta de identidad 1623-1958-00162, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 325-2014 efectivo a partir del 8 de enero del año 2015, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, la Señora **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0714-1955-00019, Registro Tributario Nacional 0714-1955-000196, teniéndose en el presente como "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Declara "**LA ARRENDADORA**" en calidad de usufructuaria, tener en Arrendamiento un bien inmueble ubicado en la Residencial Los Llanos, en el perímetro y hacia el lado Este de la Ciudad de Choluteca; dicho lote número ciento cuarenta y seis (146) tiene las dimensiones y colindancias siguientes:

AL NORTE: quince metros exactos (15.00m), con lote número ciento cuarenta y cuatro (144); **AL SUR:** quince metros exactos (15.00m) con lotes números veintiséis(26) y veinticinco (25), calle dos de por medio; **AL ESTE:** treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y cinco (145); y **AL OESTE:** treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y siete (147), inscrito bajo el Asiento Número NOVENTA Y OCHO (98) del Tomo SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la circunscripción del departamento de Choluteca.; bajo matrícula número 1433241 del Instituto de la Propiedad, con las siguientes mejora: Una casa de habitación de dos niveles que consta en su Primer Nivel: Porche de entrada, antesala, baño de visitas, sala, comedor, garaje para cinco vehículos, cocina con isla, mueble y gabinetes

debidamente enchapados de cerámica, pasillo, estudio, una recamara con su baño completo y closet, área de lavandería con su sala para lavadora, tendedero, terraza, patio, bodega, cisterna, tanque de agua, recamara para servidumbre con su baño completo, gradas de acceso a la segunda planta con su bodega interna y jardinera; Segundo Nivel: una terracita redonda con pilares de cemento y pasamanos, jardinera interna, pasillo, tres recamaras grandes con baños completos enchapados de cerámica, con su closet, con aires acondicionados en buen estado, una habitación para estudio o cuarto de costura, sala familiar, una terraza grande con pilares de cemento, gradas en espiral de hierro que conducen a un mirador, inscritas bajo el Número de Matrícula, número de asiento dos (2) del Instituto de la Propiedad de Choluteca de fecha 09 de abril del año 2018. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede y que por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO** con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que la presente Renovación de Contrato de Arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020; **-b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)**, valor que incluyen el 15% de impuesto; haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a **"LA ARRENDADORA"**, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, Programa 03, Proy 00, Act/Obra 03, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3109000003; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de Inteligencia Policial en Choluteca (DIPOL). **CLAUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a:

1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente

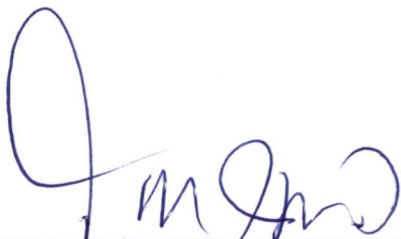
limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA** 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA QUINTA:**

OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.- **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE**

TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo convenido; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de

acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.

CLAUSULA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO declara que es cierto todo lo manifestado por LA ARRENDADORA y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** Nosotros EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptamos todas y cada una de las cláusulas anteriores y nos obligamos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. - En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



JULIAN PACHECO TINOCO
EL ARRENDATARIO



BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO
LA ARRENDADORA

OFICIO SEDS-SG-1366-2020

Comayagüela, M.D.C.

14 de mayo del 2020

Licenciada

Marcia Roxana Moran

Gerente Administrativo

Su Oficina

Licenciada Moran:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para remitirle las transcripciones originales, cabe hacer mención que en esta ocasión se firmaron los mismos, ya que representaría un retraso obtener las firmas nuevamente, por lo que se solicita instruya al personal que elaboran dichos contratos tomen en cuenta las observaciones siguientes:

1. Se debe utilizar un solo formato para realizar los mismos;
2. La cláusula de integridad no se incorporó a todos los contratos;
3. El cobro del 15% de impuesto no se realiza en todos los contratos;
4. Las controversias surgidas de este tipo de contratos deben ser sometidas a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato en los lugares donde exista, o en su defecto en los juzgados de Letras de acuerdo a su competencia.

Asimismo dichos Contratos deben ser enviados a esta Secretaría General para su respectiva revisión, previo a la firma del Señor Secretario de Estado.

Se adjunta cuadro de las transcripciones.

Atentamente,


MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General

SECRETARIA DE SEGURIDAD GERENCIA ADMINISTRATIVA	
15 MAYO 2020	
HORA:	2:34 PM
RECIBIDO:	<i>Ritz</i>

COPIA: ARCHIVO
GZ

OFICIO SEDS-SG-1118-2020

No.	NOMBRE	OFICIO
1	PROINCA	1286-20
2	ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. (ANED CONSULTORES)	1284-20
3	DELIAS DEL CARMEN S. DE R.L.	1283-20
4	LOGISTICA FACIL HONDURAS, S. DE RL.	1281-20
5	NAPOLEON OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ	1148-20
6	VILMA ELOISA BENNATON RUBIO	1146-20
7	MAX VELASQUEZ DIAZ	1145-20
8	DINA MARIA RAMIREZ FUNES	1144-20
9	DANIA LUZ PERDOMO BARDALES	0435-20
10	MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA	1139-20
11	JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLON	1137-20
12	MAXIMO FERNEL CHACON DEL CID	1136-20
13	LIZETH DEL CARMEN AGUILAR MORAZAN	1135-20
14	JAVIER ORELLANA REYES	1134-20
15	ADA NOELIA SANDOVAL ORELLANA	1132-20
16	RONY JAVIER ESCALANTE SALMERON	1130-20
17	KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS	1129-20
18	ROSALINDA GOMEZ MORALES	1128-20
19	NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ	1127-20
20	LIGIA SUYAPA AVILA ZELAYA	1126-20
21	WALTER YOVANY POLANCO ROSA	1125-20
22	JUAN NECTALI RUIZ BANEGAS	1121-20
23	MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ	1119-20
24	BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO	1118-20

OFICIO-SEDS-SG-1118-2020

Aldea El Ocotal, M.D.C.
10 de marzo de 2020

Señora:
BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0414-2020**, que literalmente Dice:

ACUERDO NÚMERO 0414-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y la Señora **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**, que literalmente Dice: Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, hondureño, con tarjeta de identidad 1623-1958-00162, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 325-2014 efectivo a partir del 8 de enero del año 2015, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, la Señora **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0714-1955-00019, Registro Tributario Nacional 0714-1955-000196, teniéndose en el presente como "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Declara "**LA ARRENDADORA**" en calidad de usufructuaria, tener en Arrendamiento un bien inmueble ubicado en la Residencial Los Llanos, en el perímetro y hacia el lado Este de la Ciudad de Choluteca; dicho lote número ciento cuarenta y seis (146) tiene las dimensiones y colindancias siguientes: **AL NORTE:** quince metros exactos (15.00m), con lote número ciento cuarenta y cuatro (144); **AL SUR:** quince metros exactos (15.00m) con lotes números veintiséis(26) y veinticinco (25), calle dos de por medio;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AL ESTE: treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y cinco (145); y **AL OESTE:** treinta metros exactos (30.00m), con lote número ciento cuarenta y siete (147), inscrito bajo el Asiento Número NOVENTA Y OCHO (98) del Tomo SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la circunscripción del departamento de Choluteca.; bajo matrícula número 1433241 del Instituto de la Propiedad, con las siguientes mejora: Una casa de habitación de dos niveles que consta en su Primer Nivel: Porche de entrada, antesala, baño de visitas, sala, comedor, garaje para cinco vehículos, cocina con isla, mueble y gabinetes debidamente enchapados de cerámica, pasillo, estudio, una recámara con su baño completo y closet, área de lavandería con su sala para lavadora, tendedero, terraza, patio, bodega, cisterna, tanque de agua, recámara para servidumbre con su baño completo, gradas de acceso a la segunda planta con su bodega interna y jardinera; Segundo Nivel: una terracita redonda con pilares de cemento y pasamanos, jardinera interna, pasillo, tres recámaras grandes con baños completos enchapados de cerámica, con su closet, con aires acondicionados en buen estado, una habitación para estudio o cuarto de costura, sala familiar, una terraza grande con pilares de cemento, gradas en espiral de hierro que conducen a un mirador, inscritas bajo el Número de Matrícula, número de asiento dos (2) del Instituto de la Propiedad de Choluteca de fecha 09 de abril del año 2018. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede y que por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO** con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que esta Renovación de contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020; **-b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)** que incluyen el 15% de impuesto; haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a **“LA ARRENDADORA”**, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, Programa 03, , Sub prog 00, Proy 00, Act/Obra 03, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3109000003; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de

Inteligencia Policial en Choluteca (DIPOL). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO se obliga a: 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de EL ARRENDATARIO, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de LA ARRENDADORA 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) EL ARRENDATARIO cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de LA ARRENDADORA: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que EL ARRENDATARIO hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.- **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo convenido; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que LA ARRENDADORA conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de EL ARRENDATARIO; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL **ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** Nosotros **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptamos todas y cada una de las cláusulas anteriores y nos obligamos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. - En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. EL ARRENDATARIO. (F) **BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO**. LA ARRENDADORA. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**. Secretario General

Atentamente,



MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 0415-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado con la Señora **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ**.

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, y por la otra parte, la Señora **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ**, Mayor de edad, Casada, Hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de identidad número 0615-1972-00602, Registro Tributario Nacional No. 06151972006021, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare **“LA ARRENDADORA”** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.278 autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor de fecha 10 de diciembre de 2002; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **EI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** en su condición en que comparece, en su condición de propietaria de un solar ubicado en la Colonia el Zarzal de la ciudad de Danli, El Paraíso, con un área de DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS (272.50 Vrs2), identificado con el No.268 del Bloque “R” con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con lote No.269 del bloque “R”; **AL SUR:** Con lote No.267 del Bloque



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

“R”; **AL ESTE:** Con propiedad de Rodrigo Castillo y calle de por medio y **AL OESTE:** Con COHDEFOR y calle de por medio .-Sobre dicho terreno se encuentra construida una casa de dos plantas, las que se encuentran distribuidas de la forma siguiente: **Primera Planta:** Paredes de ladrillo rafo, repelladas, pulidas y pintadas, techo fundido con cemento y varilla, consta de sala que mide 23.43 metros cuadrados, un porch de 10.30 mts², un dormitorio de 13.80 mts² con su respectivo baño y servicio de losa, un pasillo que va desde la sala a la cocina mide 4.14 mts, una cocina-comedor separados por una media pared que mide 14.57 mts², otro dormitorio que mide 13.39 mts, seis puertas de madera de color y pino y seis ventanas de celosías y balcones de hierro. **Segunda Planta:** Consta de un porch de 6.43 mts², dos dormitorios que mide 6.55 mts cada uno, un pasillo de 7.21 mts², un baño y servicio sanitario de 2.32 mts, cinco ventanas con celosías y balcones, artesón de madera de pino aserrada, techo cubierto con láminas de asbesto, cielo raso de machimbre, el piso de toda la construcción es de ladrillo mosaico, protegidas estas mejoras con tapia de ladrillo, al frente, tiene una verja de tubo industrial en muro de ladrillo, repellado y pintado, un portón grande de tubo industrial y lámina de hierro y otro portón pequeño en la entrada al porch de tubo industrial cuenta con los servicios de aguas negras, agua potable e instalaciones de luz eléctrica .-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, el valor quince (15) días será de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 03, UE 07,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3109000003 (Dirección de Inteligencia Policial); c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), de la Ciudad de Danli, El Paraíso.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **“EL ARRENDATARIO”**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **“LA ARRENDADORA”**, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** **“EL ARRENDATARIO”** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA:** **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de **“LA ARRENDADORA”**: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere en el inmueble



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLAUSULA SEPTIMA:** “**EL ARRENDATARIO**” declara que es cierto todo lo manifestado por “**LA ARRENDADORA**” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

ARRENDATARIO. (F) **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ.** LA
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 15 de enero del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

RENOVACION DE CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO**

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, la Señora **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ**, Mayor de edad, Casada, Hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de identidad número 0615-1972-00602, Registro Tributario Nacional No. 06151972006021, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare "**LA ARRENDADORA**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.278 autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor de fecha 10 de diciembre de 2002; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **EI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**LA ARRENDADORA**" en su condición en que comparece, en su condición de propietaria de un solar ubicado en la Colonia el Zarzal de la ciudad de Danli, El Paraíso, con un área de DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS (272.50 Vrs2), identificado con el No.268 del Bloque "R" con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con lote No.269 del bloque "R"; **AL SUR:** Con lote No.267 del Bloque "R"; **AL ESTE:** Con propiedad de Rodrigo Castillo y calle de por medio y **AL OESTE:** Con COHDEFOR y calle de por medio .-Sobre dicho terreno se encuentra construida una casa de dos plantas, las que se encuentran distribuidas de la forma siguiente: **Primera Planta:** Paredes de ladrillo rafo, repelladas, pulidas y pintadas, techo fundido con cemento y varilla, consta de sala que mide 23.43 metros cuadrados, un porch de 10.30 mts2, un dormitorio de 13.80 mts2 con su respectivo baño y servicio de losa, un pasillo que va desde la sala a la cocina mide 4.14 mts, una cocina-comedor separados por una media pared que mide 14.57 mts2, otro dormitorio que mide 13.39 mts, seis puertas de madera de color y pino y seis ventanas de celosías y balcones de hierro. **Segunda Planta:** Consta de un porch de 6.43 mts2, dos dormitorios que mide 6.55 mts cada uno, un pasillo de 7.21 mts2, un baño y servicio sanitario de 2.32 mts, cinco ventanas con celosías y balcones,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

arteson de madera de pino aserrada, techo cubierto con láminas de asbesto, cielo raso de machimbre, el piso de toda la construcción es de ladrillo mosaico, protegidas estas mejoras con tapia de ladrillo, al frente, tiene una verja de tubo industrial en muro de ladrillo, repellido y pintado, un portón grande de tubo industrial y lámina de hierro y otro portón pequeño en la entrada al porch de tubo industrial cuenta con los servicios de aguas negras, agua potable e instalaciones de luz eléctrica .-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, el valor quince (15) días será de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 03, UE 07, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3109000003 (Dirección de Inteligencia Policial); **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), de la Ciudad de Danli, El Paraíso. **CLAUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**LA ARRENDADORA**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA**

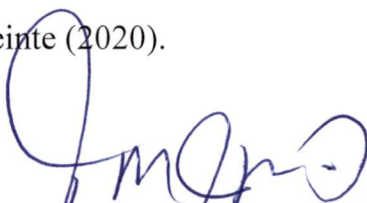


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Son obligaciones de “**LA ARRENDADORA**”: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Por vencimiento del plazo; **3)** Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **6)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **7)** Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLAUSULA SEPTIMA:** “**EL ARRENDATARIO**” declara que es cierto todo lo manifestado por “**LA ARRENDADORA**” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se

encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de esta renovación de contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).



JULIAN PACHECO TINOCO
EL ARRENDATARIO



MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ
LA ARRENDADORA

OFICIO SEDS-SG-1366-2020

Comayagüela, M.D.C.

14 de mayo del 2020

Licenciada

Marcia Roxana Moran

Gerente Administrativo

Su Oficina

Licenciada Moran:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para remitirle las transcripciones originales, cabe hacer mención que en esta ocasión se firmaron los mismos, ya que representaría un retraso obtener las firmas nuevamente, por lo que se solicita instruya al personal que elaboran dichos contratos tomen en cuenta las observaciones siguientes:

1. Se debe utilizar un solo formato para realizar los mismos;
2. La cláusula de integridad no se incorporó a todos los contratos;
3. El cobro del 15% de impuesto no se realiza en todos los contratos;
4. Las controversias surgidas de este tipo de contratos deben ser sometidas a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato en los lugares donde exista, o en su defecto en los juzgados de Letras de acuerdo a su competencia.

Asimismo dichos Contratos deben ser enviados a esta Secretaría General para su respectiva revisión, previo a la firma del Señor Secretario de Estado.

Se adjunta cuadro de las transcripciones.

Atentamente,


MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General

SECRETARIA DE SEGURIDAD GERENCIA ADMINISTRATIVA	
15 MAYO 2020	
HORA:	2:34 PM
RECIBIDO:	<i>[Signature]</i>

COPIA: ARCHIVO
(17)

OFICIO SEDS-SG-1118-2020

No.	NOMBRE	OFICIO
1	PROINCA	1286-20
2	ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. (ANED CONSULTORES)	1284-20
3	DELIAS DEL CARMEN S. DE R.L.	1283-20
4	LOGISTICA FACIL HONDURAS, S. DE RL.	1281-20
5	NAPOLEON OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ	1148-20
6	VILMA ELOISA BENNATON RUBIO	1146-20
7	MAX VELASQUEZ DIAZ	1145-20
8	DINA MARIA RAMIREZ FUNES	1144-20
9	DANIA LUZ PERDOMO BARDALES	0435-20
10	MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA	1139-20
11	JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLON	1137-20
12	MAXIMO FERNEL CHACON DEL CID	1136-20
13	LIZETH DEL CARMEN AGUILAR MORAZAN	1135-20
14	JAVIER ORELLANA REYES	1134-20
15	ADA NOELIA SANDOVAL ORELLANA	1132-20
16	RONY JAVIER ESCALANTE SALMERON	1130-20
17	KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS	1129-20
18	ROSALINDA GOMEZ MORALES	1128-20
19	NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ	1127-20
20	LIGIA SUYAPA AVILA ZELAYA	1126-20
21	WALTER YOVANY POLANCO ROSA	1125-20
22	JUAN NECTALI RUIZ BANEGAS	1121-20
23	MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ	1119-20
24	BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO	1118-20

OFICIO-SEDS-SG-1119-2020

Aldea El Ocotal, M.D.C.
10 de marzo de 2020

Señora:
MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0415-2020**, que literalmente Dice:

ACUERDO NÚMERO 0415-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señora **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ** que literalmente Dice: Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, y por la otra parte, la Señora **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ**, Mayor de edad, Casada, Hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de identidad número 0615-1972-00602, Registro Tributario Nacional No. 06151972006021, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare **“LA ARRENDADORA”** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.278 autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor de fecha 10 de diciembre de 2002; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **EI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** en su condición en que comparece, en su condición de propietaria de un solar ubicado en la Colonia el Zarzal de la ciudad de Danli, El Paraíso, con un área de DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS (272.50 Vrs2), identificado con el No.268 del Bloque “R” con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con lote No.269 del bloque “R”; **AL SUR:** Con lote No.267 del Bloque “R”; **AL ESTE:** Con propiedad de Rodrigo Castillo y calle de por medio y **AL OESTE:** Con COHDEFOR y calle



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

de por medio .-Sobre dicho terreno se encuentra construida una casa de dos plantas, las que se encuentran distribuidas de la forma siguiente: **Primera Planta:** Paredes de ladrillo rafo, repelladas, pulidas y pintadas, techo fundido con cemento y varilla, consta de sala que mide 23.43 metros cuadrados, un porch de 10.30 mts², un dormitorio de 13.80 mts² con su respectivo baño y servicio de losa, un pasillo que va desde la sala a la cocina mide 4.14 mts, una cocina-comedor separados por una media pared que mide 14.57 mts², otro dormitorio que mide 13.39 mts, seis puertas de madera de color y pino y seis ventanas de celosías y balcones de hierro. **Segunda Planta:** Consta de un porch de 6.43 mts², dos dormitorios que mide 6.55 mts cada uno, un pasillo de 7.21 mts², un baño y servicio sanitario de 2.32 mts, cinco ventanas con celosías y balcones, artesón de madera de pino aserrada, techo cubierto con láminas de asbesto, cielo raso de machimbre, el piso de toda la construcción es de ladrillo mosaico, protegidas estas mejoras con tapia de ladrillo, al frente, tiene una verja de tubo industrial en muro de ladrillo, repellado y pintado, un portón grande de tubo industrial y lámina de hierro y otro portón pequeño en la entrada al porch de tubo industrial cuenta con los servicios de aguas negras, agua potable e instalaciones de luz eléctrica .-

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA**

TERCERA: Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)**

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA,**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del arrendamiento es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, el valor quince (15) días será de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 03, UE 07,

Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3109000003 (Dirección de Inteligencia Policial); **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), de la Ciudad de Danli, El Paraíso.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

el consentimiento y permiso por escrito de “LA ARRENDADORA”, 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. EL ARRENDATARIO. (F) **MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ**. LA ARRENDADORA. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 15 de enero del año 2020. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**. Secretario General.

Atentamente,



MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General

Copia: Gerencia Administrativa
Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos
Archivo/zmh